

cion de la Diputacion  
provincial del dia 25  
de Noviembre de 1889.

Señores.

Preside

" Elío

" Quinte

" Carrillo

" Salazar

" Guinea

" Palomarez

" D<sup>te</sup> de Eusta

" Bauo

" Navarrete

Secretarios

" Fernandez Ballester

" Gonzalez Echazarri

De gobierno

" Ramirez Olano

Informe sobre las dili-  
gencias seguidas para la  
cesion al Estado de la Es-  
cuela práctica de Agri-  
cultura de la Prov<sup>a</sup>

En la ciudad de Vitoria a once de Noviembre de mil ochocien-  
tos ochenta y nueve se reunieron en el salon de sesiones de esta ba-  
ra Palacio de Provincia a las cuatro de la tarde bajo la Presidencia  
del Sr D. Alvaro Elío los tres Diputados provinciales que al mar-  
gen se expresan y con asistencia de nosotros los infrascritos, secreta-  
rios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion celebrada el dia ocho de los cor-  
rientes, fue aprobada.

A las comisiones respectivas se encomendaron los asuntos de  
nueva entrada para informe.

A continuacion dió lectura de un informe emitido por la  
comision especial nombrada en la citada sesion del dia ocho  
en las diligencias seguidas con caracter oficioso, respecto a la  
proposicion oficiosa igualmente dirigida a este centro por con-  
ducto del Diputado a Cortes D. Ricardo Becerra de Bengoa  
hecha por el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento  
interesando a la Provincia ceda al gobierno la Escuela Práctica  
de Agricultura para convertirla en granja de experimenta-  
cion; y S. E. aprobando lo propuesto en el referido dictamen, acor-  
dó que se comuniqué al Sr Becerra significándole al propio tiem-  
po las gracias mas expresivas por el celo, interés y actividad que  
como representante de la Provincia ha demostrado en sus gestiones en  
pro' del bienestar y fomento de la misma. Dice el informe.

"Excmo Sr: La comision especial a' quien S. E. ha pasado para el  
correspondiente informe las diligencias seguidas con caracter oficioso  
respecto a la proposicion, oficiosa tambien, dirigida a este centro  
por conducto del Diputado a Cortes D. Ricardo Becerra de Bengoa  
hecha por el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento  
interesando a la provincia para que ceda la Escuela Práctica de  
Agricultura con destino a' granja de experimentacion con las  
mismas condiciones, salvo alguna pequeña diferencia, que las  
creadas por el Real decreto de 9 de Diciembre de 1887; examina-  
das despues de un prolijo y detenido estudio las ventajas e inconveni-  
entes que pudiera traer consigo la cenm indicada entranolo de  
lleno en las prescripciones del mencionado Real decreto, tiene el

honor de proponer a V.E. el siguiente informe. - 1.º Que dicho Real decreto aplicado en toda su integridad al proyecto en estudio es gravoso y perjudica los intereses de la provincia. En efecto, el artº 2º, determina que la instalación del Establecimiento se distribuya entre el Estado y la Provincia. Relacionado este artículo con el 24, después de remelta la tramitación que indican los artºs anteriores, resulta que la cantidad total a que pudiera ascender el presupuesto de instalación de la Granja experimental corresponde al Estado el importe de todo el mobiliario y a la Provincia el de los capitales inmuebles; constituyéndose estos el terreno, las mejoras permanentes y los edificios necesarios para que se consiguieren en el proyecto. Desde luego se observa al mas simple comentario del artº transcrito que el presupuesto de instalación de la Granja Escuela lo formaría el Estado por lo que es igual que la Provincia no tiene intervención absoluta en tan grave particular, de suerte que puede tener seguridad completa de que los edificios hoy existentes en la Escuela Práctica de Agricultura sean bastantes a satisfacer las exigencias y necesidades de una Granja experimental, máxime cuando el proyecto había de estar relacionado con el Establecimiento de dicha Granja de una enseñanza oficial para peritos o capataces agrónomos, pues desde luego se ve que constituyéndose el Profesorado de dicha enseñanza de 3 o 4 ingenieros agrónomos, no existen habitaciones para los mismos y los locales indispensables para cátedras de enseñanza. Es pues claro que la Provincia tendría que desenvolver sumas de importancia para atender al presupuesto de los artículos concertados y mayores aun para la Escuela de peritos y vivienda de Profesores, y como consecuencia un gasto muy importante y dispendioso dado la situación económica actual. - 2.º Atendiéndose al contexto de los mencionados artículos y muy especialmente en el 25 resulta con evidente claridad que la provincia lejos de obtener con la cesión de la Escuela Práctica de Agricultura ventajas en su presupuesto, está obligada a consignar anualmente por terceras partes a lo menos, la cantidad que le corresponda para las mejoras permanentes y los edificios necesarios consignados en el proyecto; con-

dición indispensable porque en las gestiones oficiales practicadas hasta la fecha se dice con terminancia que no constará un centavo a la provincia la repetida instalación, y de lo expuesto se deduce que habrán gastos de cuantía a cuya apreciación y pago en manera alguna puede someterse ciega y ciegamente V. E. = 3º En la carta (comunicación) particular y última del Diputado Sr Becerra se dice textualmente que se trabajará todo lo necesario para establecer la Escuela de capataces o peritos agrarios; concepto que no pasa de la categoría de una promesa a la que tampoco puede asentar esta Diputación ni unas sólidas garantías por parte del Estado; y siendo este punto uno de los que mas pudieran inclinar la balanza en el sentido del contrato de censo, dicho se está que pierde mucho terreno la idea propuesta. = 4º Aunque la duración del contrato este expresada con claridad en el Real decreto surge la duda de si al reintegrarse la Provincia de la Escuela de experimentación se obliga a satisfacer las mejoras que a juicio del Estado se hubieran realizado en dicho establecimiento. Caso afirmativo esto equivaldría a desembolsos de importancia incierta a que la provincia no podría atender sin grave perjuicio de sus intereses y quizás fuera este un motivo para que jamás pudiera llegar a dicha reintegración. = 5º Últimamente consta por los datos referentes a la administración, dirección y cultivo dado a la Escuela práctica de agricultura durante el último año que esta es probable se baste a si misma en lo necesario aliviando al presupuesto provincial de los muchos sacrificios que hasta la fecha ha exigido su sostenimiento y las mejoras realizadas actualmente; y en este concepto teniendo siempre a la vista el objeto único que se propusieran nuestros antecesores en su creación; objeto limitado a difundir conocimientos agrícolas y la mejora de las razas de ganado; si bien la tan repetida Escuela es modesta y limitada en su instalación y recursos, es muy bastante para responder a la modestia y prosperidad del País. = Por todo lo expuesto e inspirándose siempre lo informante en los mejores deseos de V. E. y en la opinión consultada de los tres Padres de Provincia y ex-Diputados cuyo consejo y experiencia camina en armonía del bien general,

entendiendo que a mi juicio no es viable el proyecto de censar y que lejos de producir beneficios se expone de una manera casi cierta a eventualidades y contingencias seguramente gravosas no siendo por consiguiente oportuno ni conveniente el solicitar la instalacion de la Escuela experimental sujetandose sin condiciones a las disposiciones contenidas en el Real decreto de 9 de Diciembre del 887. - Tal es el parecer de la informante; V. E. no obstante con su superior ilustracion acordara lo que estime mas procedente. - Victoria 7 de Noviembre de 1889. A. Elio. - Gonzalo Salazar. - Benito de Guinea."

Reclamacion del Ayuntamiento de Zuya, para que adopte un medio equitativo para la prestacion del servicio de bagages.

De la comision de asuntos generales merecio igual aprobacion nuestro informe evacuado en la instancia presentada por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zuya solicitando se adopte el medio mas equitativo y justo que proceda para la prestacion del servicio de bagages sin los graves perjuicios que hoy sufren los Ayuntamientos y pueblos considerados de etapa; disponiendolos S. E. que la comision especial que en el referido dictamen se propone se constituya de los Sres. Elio, Guinea y Gouroler de Echavarri en union del Sr. Arquitecto. Dice el informe.

"Excmo Sr: La comision de asuntos generales a informe de la que se ha servido V. E. pasar la instancia que el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zuya en su nombre y en representacion de aquella corporacion se ha servido elevar con fecha 4 del actual, exponiendo los graves perjuicios que el expresado Ayuntamiento viene sufriendo hace años y sin obligacion con el servicio de bagages, puesto que abonandose solo a 0'15 pesetas por cada legua y bagaje de caballeria y una cincuenta por carro, a ellos les cuesta segun remate una peseta y dos con veinticinco centavos, respectivamente perdiendo por lo tanto 0'25 pesetas en legua en cada uno de caballeria y 0'15 en carro, con la circunstancia agravante de que se les obliga a prestar este servicio hasta Anurrio no obstante hallarse en el intermedio Lerama que se niega a recibirlos bajo el pretexto de no ser punto de etapa, viendose a ellos el ser cada dia mayor el n.º de bagajes que hay que facilitar por ser casi diario los pobres transeuntes que con pasaporte de los tres Gobiernos

D. F.  
vec. de

dores se dirigen a los pueblos del litoral cantabro, mientras otros Ayuntamientos no tienen ningún desembolso ni incomodidad en el servicio de que se trata y suplicando en su virtud se viva acordar un medio mas equitativo y justo para la prestación de este servicio, que podria ser por ejemplo el abono de las cantidades íntegras segun basta con cargo a los Ayuntamientos de la Provincia o del Partido Judicial con arreglo al recudario de los mismos, si otro cualquiera que mejore el repetido servicio sin los graves perjuicios que hoy sufren los Ayuntamientos o pueblos considerados de etapa; teniendo en cuenta que por resultado de otra instancia con idéntica reclamación y así bien la que se declarase de cuenta de la Excm<sup>a</sup> Diputación el abono del importe total de socorros facilitados a pobres transeúntes, puesto que no abouándose mas que la mitad, como se hace hasta aquí, resulta un perjuicio para los pueblos de etapa sin tener en ello ninguna ventaja, y antes bien, lleva en si otra carga cual es el alojamiento, la Diputación en sesión de 12 de Noviembre del año pp<sup>do</sup> aprobó un informe de su Comision de Hacienda municipal por el que se proponia pasar a la Provincial a fin de que teniendo en cuenta la desigualdad con que los expresados servicios se prestan entre los diferentes pueblos de la Provincia, estudiase los medios que creyere convenientes para la mas equitativa y general prestación de los servicios de que se trata, dictando por su resultado la resolución que estimase procedente; la informante teniendo en consideración lo complejo de los asuntos de que se trata envuelve, es de sentir procede el nombramiento de una Comision especial del seno de V.E. que en union del Sr Arquitecto de provincia se dediquen a su estudio con el detenimiento que su importancia requiere, y por su resultado proponga para las proximas sesiones la resolución que estime mas conveniente. - No obstante V.E. con su superior ilustración acordara como siempre lo mas acertado. - Victoria 9 de Noviembre de 1879. - Alvaro Obis. - Division de Cuate. - Juan D<sup>o</sup> de Guesta."

De la Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial fueron aprobados tres informes unificados.

El 1<sup>o</sup> en el expediente instruido a instancia de D. Pablo Bar-  
 Fines, vecino de Viñaspre reclamando de la multa de quince pe-

D. Pablo Martinez,  
 vec. de Viñaspre, reclama-

ma de la multa que le  
impuso el Ayunt.<sup>to</sup> de Lan-  
ciego por pasturar el gana-  
do en un rastrojo, con per-  
miso del dueño.

setas, que le impuso el Alcalde de Lanciego por pasturar el ga-  
nado en un rastrojo con permiso escrito del dueño del terreno, an-  
tes de estar abierta la rastrojera. El informe dice así:  
"Excmo. Sr: La Comision Revisora de los asuntos en que ha enten-  
dido la provincial ha examinado el expediente incoado a in-  
stancia de D. Pablo el Bartolier, vecino de Tinas, pre reclamando  
de la multa de quince pesetas que le impuso el Sr. Alcalde de  
Lanciego por pasturar el ganado en un rastrojo con permiso es-  
crito del dueño del terreno antes de estar abierta la rastrojera;  
visto el acuerdo de la Comision provincial de 18 de Setiembre  
último confirmando la providencia del Alcalde y el recurso de  
alzada interpuesto por el interesado en 17 de Octubre siguiente  
y considerando que si bien la Autoridad administrativa no  
puede coartar el ejercicio legitimo del derecho de propiedad,  
no implica restriccion alguna el que aquella Autoridad ten-  
ga dispuesto para el mejor orden de los aprovechamientos y evi-  
tar cuestiones entre los vecinos, que se cubran algunos requisitos pa-  
ra que aparezca de un modo claro y patente el consentimiento  
del propietario otorgado como es necesario con anterioridad  
al hecho que se denuncia. - Considerando que es plausible la  
medida que a este fin tienen dictada con todos los Ayunta-  
mientos y entre ellos el de Lanciego, segun confirma en su in-  
forme, disposicion que comprende las Ordenanzas Municipa-  
les, a lo que parece, de que para que sea valida la licencia  
de entrada a sus heredades que conceda un propietario a sus  
convecinos es indispensable n presente al Alcalde para sellar-  
la y a fin de que le conste y evitar se conceda despues de ser de-  
nunciados. - Considerando que en las licencias escritas presen-  
tadas por el denunciado no se ha cubierto este requisito; la in-  
formante opina debe V. E. aprobar el acuerdo de la Comision  
provincial de 18 de Setiembre último. - Este es el parecer de  
la informante; V. E. sin embargo con su mayor ilustracion  
resolverá lo que estime procedente. - Victoria 8 de Noviembre de  
1882. - Remito de quincea. - Alvaro Navarrete. - Juan Diaz de  
Buenos."

D. D.  
tante d  
guardia  
de los f  
el alca  
los des  
encont  
tario.

Exped  
cia can  
tante d  
na con  
nodo

D. Dimas Benito rematante de consumos de Laguardia, en 1887-88, reclamando de los frutos embargados por el alcalde para pago de los descubiertos en que se encontraba como arrendatario.

El 2º en el expediente promovido a instancia de D. Dimas Benito rematante del impuesto de consumos de la villa de Laguardia en el ejercicio de 1887-88, reclamando en abrada de los frutos que por el Alcalde se embargaron para pago de los descubiertos en que se encontraba como tal arrendatario. El informe es el siguiente.

"Excmo Sr: La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado el expediente instruido a instancia de D. Dimas Benito rematante del impuesto de consumos de la villa de Laguardia en el ejercicio de 1887-88 reclamando en abrada del embargo de frutos causado por el Sr. Alcalde para pago de los descubiertos en que se encontraba como tal arrendatario, y el acuerdo de la Comision provincial de 27 de Setiembre ultimo, el cual es dicto en vista de la sentencia pronunciada por el Tribunal Contencioso-administrativo en 12 de Febrero ultimo en pleito promovido por dicho rematante contra el expresado Ayuntamiento la informante opina debe V. E. confirmar el acuerdo mencionado de la Comision provincial. = Tal es mi parecer, V. E. no obstante con mi superior ilustracion resolvera como siempre lo mas acertado. = Victoria 11 de Noviembre de 1889. = Benito de Guineá. = Alvaro Navarrete. = Juan Dº de Guestar."

Expediente sobre denuncia causada por el rematante de consumos de Añua contra D. Pedro Pinedo

El 3º en el expediente sobre denuncia causada por D. Gregorio Fernandez encargado del remate de consumos del Ayuntamiento de Salinas de Añua contra D. Pedro Pinedo por haber introducido 4 celemines de garbanos y 7 cuartos de arroba de trigo a las diez de la noche el 19 de Setiembre ultimo. El informe es como sigue.

"Excmo Sr: La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado el expediente sobre denuncia causada por D. Gregorio Fernandez encargado del remate sobre el impuesto de consumos del Ayuntamiento de Salinas de Añua contra D. Pedro Pinedo vecino de la misma Villa por haber introducido en ella 4 celemines de garbanos y 7 cuartos de arroba de trigo a las diez y cuarto de la noche del 19 de Setiembre ultimo, el acuerdo de la Comision provincial de 18 de Octubre siguiente, declarando nula causada la denuncia y el recurso de abrada interpuesto contra dicha providencia por el rematante D. Julian que voya en escrito de 3 del actual; tambien ha examinado el escrito

que dicho Sr. Guerrara presenta a V. E. con la misma fecha de 3 del actual replicando se suspenda el acuerdo que el referido Ayuntamiento dictó el 19 de Octubre último declarando no haber lugar a dejar sin efecto el remate del impuesto de consumo, como pretendia el solicitante fundándose en que se ha anulado por la Comision provincial en el acuerdo referido la condicion novena de las que norron para el remate. - Aceptando los fundamentos del acuerdo de la Comision provincial del 18 de Octubre último y - considerando que para que exista fraude requisito esencial para declarar el decomiso, es indispensable e imprescindible que se obre con malicia y con intencion ademas de evadir el pago de derechos de los géneros que se introduzcan, y no siendo así no puede acordarse el decomiso siendo palpable en el caso actual que el denunciado no trató de defraudar lo mas minimo puesto que no se duda de que dio parte previamente de los géneros que trataba de introducir para satisfacer los derechos correspondientes. - considerando que el simple hecho de introducir despues de cerrada la Alhondiga géneros sujetos al aduano no está comprendido en ninguno de los casos del artº 89 de la Instruccion y por lo tanto no puede imponerse la penalidad para ellos establecida. - considerando que el acuerdo de la Comision provincial no infringe lo establecido en los artos 79 y 80 de la Instruccion, antes al contrario está conforme con sus disposiciones, puesto que establece que el Ayuntamiento permitira la entrada de especies aun despues de cerrada la Alhondiga con las precauciones convenientes. - considerando que no existe causa alguna para que pueda accederse a la pretension del rematante de dejar sin efecto el remate pues no lo es el que una autoridad superior a cuyas decisiones tiene que someterse el rematante interpretando y aclarando el alcance de una condicion y la explicacion de mencionada condicion con arreglo a lo prescrito en la Instruccion. - La informante opina debe V. E. confirmar el acuerdo de la Comision provincial de 18 de Octubre último desestimando la obrada interpuesta por D. Julian Guerrara, y declarar no hay terminos hábiles de acceder a lo solicitado por este señor y que

Inspe  
bilidad d  
Villarre

se deje sin efecto el remate del impuesto sobre los artículos de comer, beber y ardo de la referida villa de Salinas de Añana. - Tal es mi parecer; V. E. sin embargo con su superior ilustración acordará lo más acertado. - Victoria 11 de Noviembre del 89. - Benito de Juncos. - Alvaro Navarrete. - Juan D<sup>o</sup> de Busta."

### Inspección de la Contabilidad del Ayuntamiento de Villareal.

De la comisión de Hacienda municipal fueron aprobados como los anteriores los informes emanados en los asuntos que a continuación se detallan. Uno en el informe emitido por el Sr. Diputado D. Vicente G<sup>o</sup> de Echáiz sobre inspección de la contabilidad del Ayuntamiento de Villareal para cuyo cargo fue delegado por la comisión provincial. El tenor literal de los informes es el siguiente

-1-

"Excmo. Sr. (Examinada la instancia) Por consecuencia de la comunicación del Sr. Alcalde de Villareal fecha 11 de Octubre último en la que manifiesta haber acordado su presidiado el procedimiento de apremio contra los depositarios que ejercieron en 1880-81 para hacer efectivos los alcances resultantes a favor de los fondos municipales en la cuenta de caudales del mismo año, ha vuelto a examinar el Diputado provincial que suscribe, delegado por V. E. para inspeccionar la contabilidad del referido Ayuntamiento, el expediente de su rason; y resultando que en sesión de 3 de Julio último se acordó la presentación en este Centro de los libros de contabilidad correspondientes a los años de 1880-81 al 85-86 inclusive y el ingreso en baja de los referidos alcances, importantes pesetas 3.783'28 lo que no ha tenido lugar a pesar de haber sido apercibida dicha Autoridad por acuerdo de 12 de Agosto siguiente y de haberle impuesto la multa de 17'50 pesetas por el de 2 de Octubre último. - Considerando que las circunstancias que concurren en este asunto, como son la prolongada e indebida retención de dichos Alcances en poder del Depositario ni gestionarse por el Ayuntamiento su ingreso en Arcas, el suponerse responsable de los mismos a dos Depositarios cuando solo uno aparece como no podía menos resolviendo la cuenta de caudales y la dilación en remitir los libros que se le tienen pedidos para que puedan ultimarse repetidas cuentas, parece indicar se pretende ganar tiempo para preparar la insolvencia del cuentadante responsable. - Considerando que, si bien por falta de los referidos libros no es posible ultimar

la cuenta de que se trata, tal circunstancia no pudo ni puede ser óbice para hacer efectivos desde luego los alcances conferidos, porque niendo existencia en baja a la cesacion de dichos funcionarios en el arca o baja municipal debieran haber quedado. - Considerando que en el presente caso se ha podido cometer el delito de sustraccion de caudales publicos castigado en el artº. 405 del Código Penal, del cual puede ser responsable el Depositario en primer termino, y en 2º el Alcalde y Regidor interventor que la cometieron. - Considerando que tambien puede resultar cómplice del mismo delito el Alcalde actual por tolerar continue la retencion indebida de los citados alcances contrariando los artº. dictados sobre el particular, por lo que seria incurrir en dicho Código Penal. - Opinia el suscrito, sabido el mas ilustrado parecer de V. E., que procede. - 1º Oficiar al Excmo Sr Gobernador civil de la Provincia a fin de que si estima necesario al Alcalde del Ayuntamiento de Villarreal en el artº 189 de la Ley lo suspenda de su cargo. - 2º Pasar el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios respecto al hecho de la supuesta sustraccion, de la cual pueden ser responsables el Alcalde y Regidor Interventor que ejercian en 1880-81, el Depositario que rinde la cuenta D. Domingo Arneri y el actual Alcalde. - 3º Prevenir al que sustituye al Alcalde suspendido tiene lugar la suspension, que adopte las medidas conducentes a que se reintegren en las Arcas municipales los alcances de que se trata con los intereses de demora. - Victoria 7 de Noviembre de 1887. - Vicente Gº de Echazarri."

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal ha dedicado su preferente atencion al estudio del informe emitido por el Diputado provincial Sr D. Vicente Gº de Echazarri en el expediente sobre inspeccion de la contabilidad del Ayuntamiento de Villarreal para cuyo cargo fue delegado por la Comision provincial y visto los antecedentes en el mismo obrantes, entiende que se halla arreglado a derecho en todas sus partes. Cree asi bien la informante que la autoridad de V. E. esta en el caso de imponerse con energia a los Ayuntamientos y particulares que deliberadamente se han propuesto desconocerla, evadiendo de la manera mas punible el cumplimiento de sus

Don  
por D.  
Zarat  
gría y  
bitris de  
Juan.

decisiones y acuerdos; mas no obstante es de parecer que para que esa energia sea saludable no es necesario llegue a un extremo irrefragable, pues cree mas prudente hacer comprender al delincuente que la Excm<sup>a</sup> Diputacion obra compelida violentamente por la conducta irrefragable de los corregidos. = En consecuencia lo informante opina que V. E. apruebe el dictamen del Excm<sup>o</sup> Diputado inspector intercalando en sus conclusiones lo siguiente que podra llevar el numero 1.<sup>o</sup>: Se comunica por ultima vez al Depositario, Alcalde y Regidor-Interventor del Ayuntamiento de Villareal que ejercieron los cargos respectivos en los años de 1880-81 al 85-86 inclusive y al actual presidente del municipio para que en el presente e improrrogable termino de 20 dias, ingresen en las arcas municipales los alcances en que se contrae el expediente de dacion de cuentas y los intereses de demora; dando cuenta a esta superioridad de haberlo verificado. = 2.<sup>o</sup>. Que trascurrido este periodo de 20 dias sin haber cumplido lo dispuesto en el numero anterior, se oficie al Excmo Excmo Gobernador Civil de la provincia etc. = Tal es el parecer que sabro mencionar somete a la aprobacion de V. E. = Victoria 9 de Noviembre de 1887. = Tomas Salazar. = Ventura B. Carrillo. = Juan Baus."

Denuncias causadas  
por D. Calixto Ortiz de  
Zarate, Alcalde de Ale-  
gria y encargado del ar-  
bitrio de la carne, a Don  
Juan Bañer.

Otro en las diligencias instruidas por D. Dionisio Jimena Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Alegria a consecuencia de dos denuncias de carne de carnero causadas a D. Juan Bañer por D. Calixto Ortiz de Zarate, Alcalde Presidente de dicha corporacion y encargado del arbitrio del citado articulo. Dice el informe.

"Excmo Excmo: La Comision de Hacienda municipal enterada de las diligencias instruidas ante D. Dionisio Jimena, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Alegria, a consecuencia de dos denuncias de carne de carnero causadas el dia 14 de Setiembre ultimo a D. Juan Bañer de Zarago por D. Calixto Ortiz de Zarate, Alcalde presidente de dicha corporacion municipal y encargado del arbitrio de citado articulo, por llevarlo la misma en administracion; y = Resultando que el D. Juan Bañer sacrificio un carnero el dia 12 de Setiembre para venderlo en su banco dando previamente aviso al encargado del impuesto Excmo Ortiz de Zarate por conducto de una de las hijas del denunciado, segun manifesta en el acta de la comparecencia cuyo hecho urge el encargado de arbitrio. =

Resultando que por declaracion del inspector de carnes, se prueba  
que el D. Juan Bañer, dió tambien parte en el mismo dia 12  
al dicho inspector para que reconociera y presenciara en el mata-  
dero el sacrificio de la expresada rez. - Resultando que reconocida  
el dia 14 de Setiembre la casa del cortante Bañer, por D. Balisto  
Zarate y el inspector de carnes, acompañados del Alguacil en  
virtud del aviso dado el 1.º de que el Bañer habia sacrificado  
una rez, hallaron en un retrete de la casa tres cuartos, partes  
de un carnero, cuya carne era fresca. - Resultando que por pro-  
videncias administrativas, dictadas por el Sr. Alcalde en 16 de  
Setiembre de conformidad con lo dispuesto en sus dictámenes por  
el Regidor Indio, confirmadas por otros de la misma Autori-  
dad de 25 de Octubre declarando incurso en ambas denuncias a  
D. Juan Bañer en las penas establecidas en las condiciones 6.ª y  
7.ª de las que sirvieron de base para el arriendo, de las cuales su-  
alza el denunciando para ante la superioridad. - Visto el es-  
crito producido por el mismo y lo informado en su virtud por  
el Sr. Alcalde así como lo prescripto en las condiciones 6.ª y 7.ª. -  
Considerando que D. Juan Bañer no tuvo intencion de defrau-  
dar los derechos de arbitrios de la rez que sacrificó el dia 12 de Se-  
tiembre toda vez que fué degollada en el matadero previo reco-  
nimiento del inspector de carnes tomando este la oportuna nota en  
un libro de asuntos y haber dado aviso al encargado D. Balisto  
Zarate cuyo hecho no ha probado en contrario. - Conside-  
rando que las tres cuartos partes del carnero encontradas en un de-  
partamento retirado de la casa del denunciado el dia 14 del pro-  
pio mes era fresca, segun declaracion del mismo inspector no de-  
biendo de pertenecer por consiguiente al sacrificado en 12 del mismo,  
mas a otra vez cuyo degüello no se verificó en el matadero ni se  
justifica si dio aviso al inspector ni al encargado del arbitrio,  
la informante opina que debe V. E. acordar: 1.º Que no hay triun-  
fos hábiles para declarar bien causada la denuncia del carnero  
sacrificado el dia 12 de Setiembre declarando por lo mismo exento  
de responsabilidad impuesta en la providencia del Sr. Alcalde al  
D. Juan Bañer si bien deberá satisfacer los derechos ordinarios; y

El a  
arbitrio  
exclusivo  
denuncio  
Cuadrado  
cho li  
nos.

en cuanto a la 2<sup>a</sup>, o sea la de la res degollada el 14 del propio mes declarar incurso al denunciado Gaber en una multa equivalente al valor del carnero objeto de la denuncia y pago de duplos derechos como comprendida en el parrafo 1<sup>o</sup> del art<sup>o</sup> 89 de la Instrucción de impuestos de provincia, y usel cuádruplo como se consigna en la condición 7<sup>a</sup> de las que sirvieron de base para el arriendo de dicho arbitrio. - Este es mi parecer; V. G. no obstante resolverá lo que estime procedente. - Victoria 9 de Noviembre de 1889. - Gonzalo Salazar. - Ventura B. Barrillo. - Juan Cano."

El arrendatario del arbitrio del vino a la exclusiva de Amurrio, denuncia a D. Antonio Cuadra por vender dicho líquido al por menor.

El 3<sup>o</sup> en el expediente instruido ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Amurrio a virtud del escrito presentado por D. José Luitpardo arrendatario del arbitrio y abasto de vino a la exclusiva, denunciando a D. Antonio Cuadra por expender dicho líquido al por menor en los días 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> de Setiembre último. El informe dice así: "Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal a la que V. G. se ha servido pasar para informe el expediente instruido ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Amurrio a mérito del escrito presentado al mismo en 2 de Setiembre último por D. José Luitpardo arrendatario del arbitrio y abasto del vino a la exclusiva en el actual ejercicio, denunciando a D. Antonio Cuadra por expender dicho líquido al por menor en los días 1 y 2 del propio mes, lo ha examinado con el detenimiento debido, y = Resultando que el D. Antonio Cuadra funda su derecho para poder vender vino al por menor en estar reconocida su casa como posada y casa de comidas. = Resultando que por declaraciones de testigos a prueba que la esposa del denunciado expendió vino al por menor con comida en forma poco conveniente para una posada y casa de comidas, y tambien mi ella a uno de los declarantes; = Resultando que D. Luis Fariquie Regidor hídico en dictamen de 21 de Setiembre, puede se declare no haber lugar a la denuncia de referencia, toda vez que estando reconocida la casa del Cuadra por posada y de comidas, puede vender vino al por menor con arreglo a lo prescrito en la base 5<sup>a</sup> del art<sup>o</sup> 89 de la Instrucción de impuestos de provincia. = Resultando que por providencia administrativa dictada en 1<sup>o</sup> de Octubre por el Sr. Alcalde se condena a D. Antonio

buada al pago de la multa de doscientas cincuenta pesetas, como comprendido en el párrafo 9º del artº 9º de la Instrucción, de cuya providencia se alia el denunciado para ante esta superioridad: - Vistos los escritos producidos por el mismo; documentos que con ellos acompaña, y lo informado por el Sr. Alcalde: - Considerando que está justificado haber expendido vino al por menor con comida y sin ella en la casa de D. Esteban Buadra, los días 1º y 2º de Setiembre últimos, y que aun cuando dicha casa este reconocida como posada y de comidas, no puede venderse el citado líquido al por menor si no se ha encubierado previamente su dueño con el arrendatario que lo tiene a la exclusiva, segun el espíritu y letra de la base 5ª del artº 59 de la Instrucción, cuyo hecho no prueba haber intentado el D. Esteban, y aunque lo probara, siempre resultaría la infracción del párrafo 9º del artº 9º de la misma al dar vino sin comida a D. Emeterio Aldama segun se desprende de su declaración: - Considerando que al no conformarse el Sr. Alcalde con el parecer del Sindico Sr. Fariñequi, usa aquella Autoridad en la providencia de que se trata de términos poco comedidos contra el dictamen emitido por el dicho Sr. Regidor: - Considerando que la denuncia de referencia se causó en 2 de Setiembre finado, y las diligencias de su rason se terminaron en 9 de Octubre presentandolas al Registro general de esta Diputación en 17 del mismo, acompañando con un solo oficio cinco expedientes sobre denuncias; y - Teniendo presente la condicion 5ª del artº 59, párrafo 9º del 9º y lo prescrito al final del artº 98 de la Instrucción de impuestos vigente de provincia: - La informante es de sentir que debe V. E. confirmar la providencia dictada en 1º de Octubre por el Sr. Alcalde en la parte relativa a hallarse bien ejecutada la denuncia, declarando al D. Esteban Buadra obligado al pago de la multa de 150 pesetas por ser la 1ª vez que, ha incurrido en esta falta en lugar del máximo de las 250 que se le imponen en aquella, encargando de nuevo al repetido Sr. Alcalde que en lo sucesivo respete el parecer que emita el Regidor - Sindico en asuntos de esta naturaleza por mas que los crea improcedentes, y que

Pres  
nal d.

Pro  
ta pr  
disti

instruya los expedientes de denuncias en el plazo señalado en la Instrucción, acompañando cada uno con el oportuno oficio. — Esta es mi opinión; V. E. no obstante resolverá lo que estime más conducente, con sus mayores luces. — Victoria 7 de Noviembre de 1889. — Tomás Salazar. — Ventura B. Carrillo. — Juan Bano.

### Presupuesto adicional de Lacormonte

El 4.º en el presupuesto del Ayuntamiento de Lacormonte adicional al ordinario del actual ejercicio. Dicho informe es como sigue.

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto del Ayuntamiento de Lacormonte, adicional al ordinario del actual ejercicio, y es de parecer que V. E. debe prestarle su aprobacion, previniendo al Ayuntamiento que remita las arcas de agosto de los meses de Julio y Agosto y que anule, si son economias, los creditos que en la liquidacion de presupuestos aparecen como pendientes de pago. — Asi opina la informante; V. E. sin embargo con su superior ilustracion acordará como siempre lo más justo y procedente. — Victoria 7 de Noviembre de 1889. — Tomás Salazar. — Ventura B. Carrillo. — Juan Bano."

### Trabajos de la Junta provincial de Estadística

Y por último dada lectura de otro informe emitido por la Junta provincial de Estadística presentando los trabajos que ha llevado a efecto y acuerdos adoptados en vista de los antecedentes, datos y noticias que existen en sus oficinas, S. E. vino en aprobarlo, disponiendo como en el mismo se propone, la corporacion se dedique al examen de dichos trabajos. Dice el informe.

"Excmo Sr: la Junta provincial de Estadística que rescribe en cumplimiento de su mision tiene el honor de presentar a V. E. los trabajos que ha hecho y acuerdos adoptados respecto a los antecedentes, datos y noticias que existen en sus oficinas. — Al efecto acompaña las actas de sus sesiones y por ellas podrá enterarse de los estudios hechos y rectificaciones de los trabajos acordados que hasta la fecha se han llevado a cabo. — Empero por estudiar los tipos medios que sirven de reguladores para saber la riqueza que representan las fincas rústicas o sea las dedicadas al cultivo; y detenidamente estudiados dichos tipos los encuentra en principio aceptables y que pueden servir a su juicio, con algunas variantes o alteraciones para proseguir dichos trabajos estadísticos. Continuaron

el examen sobre los datos que los Ayuntamientos han remitido res-  
pecto a la cabida de las fincas rústicas, y sobre ellos no puede manifi-  
estar esta Junta si serán o no exactos: para comprobar la veracidad  
el sistema seguido por las Juntas anteriores no nos parece del todo  
desacertado, y al efecto hemos procedido al estudio y comparacion  
de las mediciones hechas por los peritos y practicos agrimen-  
sores en determinados municipios, y de ellas algunas desde luego  
pueden aceptarse las remitidas por las Juntas municipales; asi  
en otras donde la comparacion aparece inexacta, por lo que en-  
tendemos que debe obligarse a dichas Juntas a la rectificacion  
de las declaraciones presentadas. Como son muy pocos los munici-  
pios donde se han verificado las comprobaciones sobre el terreno  
por peritos o practicos agrimensores, acordamos que se hiciese  
extensivo a todos los de la provincia; pero durante estos ultimos  
meses de verano los mas a proposito para esta clase de opera-  
ciones no hemos encontrado con falta de personal que pudiese  
llevarlas a cabo. - En cuanto a los datos de la riqueza urbana,  
tanto la apreciacion prudencial que sirva de tipo regulador en  
cada localidad, como el sistema de practicarle, nos parece acepi-  
table en principio y pudiera servir de base para proseguir los  
trabajos. Lo propio sucede en los datos de la riqueza pecuaria, mas  
como esta clase de estadística se hace anualmente seria convenien-  
te que se procediera a un recuento general en toda la provincia, com-  
probando los datos referentes a ella; y al propio tiempo hacer tam-  
bien la rectificacion de la de Industria y Comercio que a nuestro ju-  
icio adolece de defectos por falta de datos municipales, siendo a  
nuestro parecer cosa sencilla y facil de realizar. - Como en un escrito  
de esta naturaleza no es posible compendiar y explicar los múltiples  
asuntos que la materia envuelve y por otra parte habiamos de re-  
sultar difusos, creemos lo mas pertinente, para que todos los hon-  
orables Diputados puedan penetrarse bien de los trabajos y datos que exis-  
ten en estas oficinas y que son a nuestro modo de ver interesantes,  
pudiendo servir de base para llevar a debido término la estadística  
que con tanto anhelo desea la provincia, el que se dedicaran exclu-  
sivamente a un examen una o varias sesiones o reuniones, en las que

ATHA  
Señor D.  
provincia  
Nervion

Se  
Presidente

Se

D.

Carta

